
Down21
Down 21 Chile

Senado de Chile · Comisión de Educación · 28 de septiembre de 2026

Admisión escolar sin selección ni barreras para estudiantes con discapacidad

Boletín 18389-04 · Observaciones para el segundo trámite constitucional

Irma Helena Iglesias Zuazola

Psicopedagoga · Diplomada en Derechos Humanos · Diplomada en DUA · Diplomada en Educación Inclusiva

Presidenta Fundación Down 21 Chile · Vicepresidenta FIADOWN

Valoramos la buena disposición de la Ministra

a lo menos

10%

de las vacantes, calculado por curso

Planteamos a la Ministra María Paz Arzola que el 10% fuera un **piso y no un techo**. Ella se comprometió públicamente ante la Comisión de Educación de la Cámara y lo ingresó como indicación del Ejecutivo.

Así quedó en el texto aprobado: «al menos, un 10%» de las vacantes.

Ese diálogo demuestra que el proyecto se puede corregir. Pedimos seguir ese camino en el Senado.

Lo que nos sigue preocupando

1

Selección desde 7° básico

Se repone la selección por aptitudes y desempeño académico como criterio de admisión.

2

Cursos con menos de cinco vacantes

Quedan fuera de la cuota reservada: allí la garantía del 10% no rige.

3

Art. 7° quinquies B

Presume por ley que la selección no es arbitraria, lo que dificulta a las familias reclamar por discriminación.

En conjunto, vuelven a poner la selección y el mérito académico como puerta de entrada a la escuela.

Nuestra petición central

Que los estudiantes con discapacidad queden excluidos de todo mecanismo de selección y de toda barrera de acceso.

Así debe quedar expresamente en el artículo 12 de la Ley General de Educación, que regula los procesos de admisión.

No nos oponemos al mérito académico en general. Pedimos que ningún mecanismo de selección se aplique a estudiantes con discapacidad.

Indicaciones que proponemos

Indicación	Efecto
1. Excluir expresamente a estudiantes con discapacidad y NEE permanentes de todo mecanismo de selección, incluida la de 7° básico.	La selección no se convierte en barrera de entrada.
2. Prohibir que un establecimiento rechace a un estudiante alegando no contar con los apoyos.	Esa negativa es discriminación (art. 24 CDPD).
3. Dar prioridad a estudiantes con NEE permanentes en el orden de admisión (art. 7° ter).	Acceso efectivo a las vacantes reservadas.
4. Aplicar el «al menos 10%» también en cursos con menos de cinco vacantes.	La garantía rige en todos los cursos.
5. Excluir de la presunción del art. 7° quinquies B toda selección que afecte a estudiantes con discapacidad.	Las familias pueden reclamar por discriminación.

18 de agosto de 2026 · Ginebra

Lo expusimos ante el Comité de la ONU como un retroceso

En la Sesión N.° 35 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, durante la revisión de Chile, presentamos este proyecto como una medida regresiva en educación (art. 24 CDPD).

27 de agosto de 2026

El Comité emitió sus Observaciones Finales a Chile (CRPD/C/CHL/CO/2-4), con recomendaciones en educación inclusiva.

Seguimiento

Mantendremos informado al Comité sobre la tramitación de este proyecto en el Senado.

Un Estado parte de la Convención no puede retroceder

Chile ratificó la CDPD en 2008. Una ley nueva no puede dejar a los estudiantes con discapacidad en peor situación que la actual.

Art. 4 CDPD

El Estado debe adecuar sus leyes y abstenerse de medidas contrarias a la Convención.

Art. 24 CDPD

Educación inclusiva en todos los niveles, sin exclusión por motivo de discapacidad.

No regresividad

Lo avanzado en derechos no puede reducirse (Observación General N.° 4 del Comité).

Ya no hay tiempo para seguir esperando

No pedimos un trato especial. Pedimos que ninguna ley vuelva a cerrar la puerta de la escuela a las personas con síndrome de Down ni a ninguna persona con discapacidad.

Gracias

Irma Helena Iglesias Zuazola · irmahelenaiglesias@down21-chile.cl · +56 9 7725 5086